

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

PREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Agosto 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de la Real orden circular de 23 del actual, dirigida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial vigente, convoco á la Diputación á reunión extraordinaria para el 11 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, con objeto de que en un solo scrutinio y por voto uninominal, se elijan los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, y para resolver, á la vez, lo concerniente á la fijación de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del

Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral, y los demás asuntos que se mencionan en la nota puesta á continuación.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

Elección de cuatro Sres. Diputados provinciales para la Junta provincial del Censo, según el artículo 10 de la ley Electoral de 26 de Junio último.

Dimisión de los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, y nombramiento, en su caso, de los Sres. Diputados que hayan de ejercer estos cargos.

Dictamen de la Comisión de Derecho y la Sección de Fomento en el expediente sobre provisión interina de la plaza de escribiente de la Junta provincial de instrucción pública.

Modo de satisfacer los gastos que ocasionen las operaciones todas del Censo electoral en lo concerniente á esta provincia.

Aprobación de la plantilla provisional de la Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Dictamen de la Sección de Beneficencia respecto á costear la carrera de Maestro de instrucción primaria al asilado en el Hospicio de Zaragoza José Gaspar Lacruz.

Otro dictamen de la misma Sección, acerca de recompensas á varios hospicianos, como resultado de los exámenes.

Para dar cuenta del telegrama del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, acerca del presu-

puesto ordinario de la provincia para el año económico de 1890-91, y acordar lo más conveniente.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

CIRCULAR.

Encargado el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas D. Pedro Palacios por la Comisión del Mapa geológico de España para practicar en esta provincia los estudios que la misma le ha encomendado, he acordado, en cumplimiento de lo que me ordena la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en comunicación de 18 de Julio último, ordenar á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, y recomendar á los Jefes de Establecimientos públicos de la misma, le presten todos los auxilios que puedan necesitar en el desempeño de su cometido.

Zaragoza 2 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Almonacid de la Sierra, y paraje Valsordo, con el título de «Sirena», y linda por N. con término de Alpartir, por S. con barranco de Valsordo, por E. con camino que va á Alpartir y por O. con senda que va á la fuente de Valsordo; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería sita en el expresado paraje, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 100 metros al E. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 600 metros al N. y se fijará la tercera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se fijará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 600 metros al S. y se fijará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al E. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de nueve pertenencias de una mina de cobre y cinabrio, sita en términos de Aguarón, y paraje denominado Peñarroya, con el título de «Marina», y linda por N. con Hoya del Puerto, por S. con Hoya de Peñatajada, por E. con terreno co-

mún y por O. con Alto de Peñarroya; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un pozo, sito en el referido paraje, y desde él se medirán 150 metros al N. y 150 metros al S. y 150 metros al E. y 150 metros al O., de manera que tiradas perpendiculares sobre dichos puntos quedará cerrado el perímetro de las nueve pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Aguarón, y paraje denominado Umbría del Puerto, con el título de «Abundante 2.^o», y linda por N. con barranco de dicha Umbría, por S. con la mina «Abundante», por E. con el mismo barranco de la Umbría y por O. con camino de Codos; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del registro «Abundante», y desde él se medirán 600 metros al NO. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SO. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 600 metros al SE. y se colocará la tercera estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al NE. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 186 para la mina de sal gemma denominada «Aurelia», sita en el término municipal de Torres de Berrellén, demarcada con 18 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Francisco Canales, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado del citado decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que previene el mencionado art. 37 de la ley de Minas.

Zaragoza 2 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 5 de Septiembre de 1890, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Angel Arnau, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Tarazona y Ateca.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO	QUIEBRAS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
PARTIDO DE TARAZONA.					
	<i>Clero.</i>	TARAZONA.	<i>Quiembras.</i>		
21.657	<p>Núm. 1.016 del inventario. Una casa, sita en Tarazona, calle de la Bendición, núm. 21, procedente del Cabildo de Tarazona; lindante por la derecha con casa de Juan Pérez y Jorge Lamana, por la izquierda con herederos de Vicente Pascual, y por la espalda con Juan Pérez y Jorge Lamana; siendo su extensión 156 varas, igual á 92 metros superficiales. Consta de piso firme, principal y segundo abuhardillado; con patio, cuadra, corral y pajar en el bajo; dos departamentos, pasillo y sala en el principal, y cocina, cuarto y granero en el segundo. Las paredes forales y laterales de piedra, ladrillo y tapia, con reboque de yeso, y el tejado de dos vertientes, con cubierta de madera y teja del país, todo ello en regular estado de conservación. Ha sido tasada por D. Juan Salinas y D. Francisco Marco en 850 pesetas, y 30 de renta calculada, que ha sido capitalizada en 540, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de Rafael García, que la adquirió en subasta de 8 de Abril de 1872, por 910 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 42'50 pesetas.</p>			850	
	<i>Clero.</i>	ALCALÁ DE MONCAYO.	<i>Urbanas.</i>		
21.658	<p>Núm. 721 del inventario. Una casa, sita en Alcalá de Moncayo, calle del Caño, núm. 1, procedente de la Capellanía de Juan Zufias; lindante por la derecha con casa de Justo Aranda, por la izquierda con horno de Camilo Abau y por la espalda con camino de Talamantes; tiene una superficie de 420 varas, igual á 254 metros superficiales. Consta de piso bajo, con corral, cuadra y bodega; primero y segundo abuhardillado, con tres departamentos cada uno; todo ello de fábrica económica y paredes de tierra y piedra, y cubierto de teja del país, é inhabitable por haberse hundido la mitad del edificio y hallarse la otra mitad en estado de ruina. Ha sido tasada por los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco en 254 pesetas, y 66 pesetas en renta, cuyo arrendamiento satisface Apolinar Melero, por la que ha sido capitalizada en 1.188, por cuyo tipo se subasta.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Manuel Blasco, que la remató en la de 24 de Abril de 1864, por 2.505 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 59'40 pesetas.</p>			1.188	

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<i>Rústicas.</i>		
21.659	<p>Núm. 5.087 del inventario. Una heredad, sita en Alcalá de Moncayo, y su partida del Portillo, procedente de la Capellania de Juan Zufias; lindante por N. con herederos de Pascual Galindo y Teodoro Pérez, por S. con herederos de Pascual Galindo, y por E. y O. con acequia: su cabida 9 hanegas, igual á 64 áreas, 36 centiáreas, y su calidad arenisca, con grava suelta, de tercera clase, y propia para cereales: siendo su riego eventual, que lo recibe del monte y de la cuesta, teniendo su entrada por el camino de Borja. Ha sido tasada por los peritos D. Juan Salinas y D. Félix Pueyo en 1.250 pesetas, y una renta de 62, que satisface Agustín Aisa, habiendo sido capitalizada en 1.395, por las que se subasta.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Manuel Romanos, que la adquirió en la de 12 de Septiembre de 1864, por 2.750 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 69'75 pesetas.</p>	1.395	
21.660	<p>Núm. 5.086 del inventario. Una heredad, sita en Alcalá de Moncayo, y su partida de Puén, de igual procedencia; lindante por N. con campo de Valera Melero, por E. con río Huecha, por S. con Ceferino Zueco y por O. con acequia: su cabida de 10 hanegas, 9 almudes, igual á 48 áreas, 86 centiáreas: siendo su calidad de tercera clase, arenisca, con grava suelta, propia para cereales, con riego eventual, que lo recibe de la acequia del Puén, y su entrada por la senda de herederos. Los peritos D. Juan Salinas y D. Félix Pueyo le han dado un valor de 600 pesetas, y una renta de 45, que por su arriendo satisface Jorge Aranda, que ha sido capitalizada en 1.012, por cuyo tipo se subasta.</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Antonio Millán, que la remató en 12 de Septiembre de 1864, por 2.000 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 50'60 pesetas.</p>	1.012	
21.661	<p>Núm. 5.089 del inventario. Un campo, sito en Alcalá de Moncayo, y su partida de Las Eras, de igual procedencia; lindante por N. con era de Concepción Tejero y Melero, por E. con camino de Bulbunte, por S. con Concepción Tejero Redrado y por O. con acequia; con una cabida de 3 hanegas, igual á 21 áreas, 45 centiáreas: siendo su calidad de tercera clase, propia para cereales, con riego eventual de la acequia de la Carrasquilla, teniendo su entrada por el camino de Bulbunte. Los peritos D. Juan Salinas y D. Félix Pueyo le han dado un valor en venta de 300 pesetas, y 31 de renta, que satisface por su arriendo Manuel Naval, habiendo sido capitalizada por 697'50 pesetas, por cuyo tipo se subasta.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Manuel Romanos, que la remató en la de 12 de Septiembre de 1864, por 1.087'50 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 34'87 pesetas.</p>	697	50
	<i>Propios.</i>	LITAGO.	<i>Rústicas.</i>
21.662	<p>Núm. 536-38 del inventario. Un monte en Litago, de igual procedencia, y partida del Coscojar; lindante por N. con acequia de la Juncosa, por E. con término de Trasmoz, por S. con campo de Ignacio Pellicer y por O. con otro de Juan Redrado; siendo su cabida de 8 cahices, 5 hanegas y 5 almudes, igual á 4 hectáreas, 96 áreas y 43 centiáreas; siendo su terreno siliceo calcáreo, de tercera clase, constituyéndolo una ladera de suelo escabroso, que produce aliaga, algún coscojo y pastos de tercera calidad, teniendo su entrada por el camino de los Cabezos. Los peritos D. Juan Salinas y D. Leoncio Aristizabal lo han tasado en 50 pesetas, y 2 de renta calculada, habiendo sido capitalizado en 45 pesetas, subastándose por la tasación.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Pedro Tabuena, que la adquirió en la de 28 de Octubre de 1870, por 300 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 2'50 pesetas.</p>		50
21.663	<p>Núm. 536-40 del inventario. Un monte, sito en Litago, procedente de sus propios, partida de Maderuela; lindante por N. con campo de Manuel Andía, por E. con término de Trasmoz y camino de las Foyas, por S. con monte de herederos de Antonio Ochoteco, y por O. con campo de Bernardo Lamana; siendo su cabida de 30 cahices, igual á 17 hectáreas, 16 áreas y 42 centiáreas: la calidad del terreno siliceo calcáreo, de tercera clase, constituyéndolo una ladera de suelo escabroso y escasa producción, consistente en aliaga y pasto de tercera calidad, teniendo su</p>		

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>entrada por el camino de Veruela. Ha sido tasado por D. Juan Salinas y D. Leoncio Aristizabal en 150 pesetas, y 6 de renta calculada, que ha sido capitalizada en 135, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Pedro Tabuena, que la adquirió en 28 de Octubre de 1870, por 700 pesetas.</p>	150	
21.664	<p>Importa el 5 por 100 para la subasta 7'50 pesetas.</p> <p>Núm. 536-65 del inventario. Un monte en Litago, procedente de sus propios, partida de Molares; lindante por N. con Francisco Redrado, por E. con término de Trasmoz, por S. con Ignacio Pellicer y acequia, y por O. con Miguel Pellicer: su cabida 6 cahices, 5 hanegas, 10 almudes, ó sea 3 hectáreas, 84 áreas, 99 centiáreas, de naturaleza silíceo calcáreo, de tercera clase, situado en una ladera, con escasa producción de aliaga, tomillo y pastos de tercera calidad, teniendo su entrada por el camino ó senda del Tormo. Los peritos D. Juan Salinas y D. Leoncio Aristizabal lo han tasado en 40 pesetas, y renta calculada de 1'50 pesetas, que ha sido capitalizada en 33'75 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Pedro Tabuena, que la adquirió en la de 28 de Octubre de 1870, por 320 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 2 pesetas.</p>	40	
PARTIDO DE ATECA.			
	<i>Estado.</i>	OSEJA.	<i>Rústicas.</i>
21.665	<p>Núm. 81 del inventario. Un campo, seco, sito en Oseja, partida de Menonzas, procedente del Estado, de cabida una hanega, 6 y 1/2 almudes, igual á 11 áreas, 14 centiáreas; lindante por N. con senda, por S. con Clemente García, por E. con Manuel Pérez y por O. con Lino Grau: siendo su calidad silíceo arcilloso, de tercera clase. Habiendo sido tasado por D. Ignacio Guín y D. Gaspar García en 28 pesetas, y renta calculada de una peseta, que ha sido capitalizada en 25'50, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de Ramón Pérez, que la adquirió en 19 de Septiembre de 1872, por 107'10 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 1'40 pesetas.</p>	28	
21.666	<p>Núm. 82 del inventario. Un campo, procedente del Estado, sito en Oseja, partida de los Casales; de cabida 8 y 1/2 almudes, igual á 5 áreas, 10 centiáreas; lindante por N. con José Pérez, por S. con barranco, por E. con Juan Vargas y por O. con José Pérez; siendo su calidad silíceo arcilloso, de segunda clase. Ha sido tasado por D. Ignacio Guín y D. Gaspar García en 45 pesetas, y renta calculada de 2 pesetas, que se capitaliza en igual suma.....</p> <p>Se subasta en quiebra de Francisco Abad, que la adquirió en la de 19 de Abril de 1872, por 191'25 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para el remate 2'25 pesetas.</p>	45	
21.667	<p>Núm. 83 del inventario. Un campo, procedente del Estado, sito en Oseja, partida de Zadorrincón; confrontante por N. con José Hilario de Gracia, por S. con Juan José García, por E. con Casildo Pérez y por O. con Gregorio García; siendo su cabida de 4 almudes, igual á 2 áreas, 38 centiáreas, y su calidad silíceo arcilloso, de tercera clase. Ha sido tasado por D. Ignacio Guín y D. Gaspar García en 20 pesetas, y renta calculada de una peseta, por la que se capitaliza en 22'50, por las que se subasta.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de Francisco Abad, que la adquirió en la de 19 de Abril de 1872, por 63'75 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para el remate 1'12 pesetas.</p>	22	50

ADVERTENCIAS.

1.^a Los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877, no pudiendo admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a El precio del remate de las fincas y censos que se enajenen, sea la que quiera su procedencia, de mayor y menor cuantía, se pagarán en metálico, y en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero al contado á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en las leyes de 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las fincas cuyo tipo de la primera subasta no exceda de 250 pesetas, que se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. A los que anticipen plazos se hará la bonificación que está prevenida, que es el 5 por 100.

4.^a Cuando las fincas que se anuncian no aparezcan con carga alguna se enajenan libres, pero si resultase alguna posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Debiendo advertir que los compradores de bienes de corporaciones civiles vienen obligados con arreglo á la legislación á reconocer los gravámenes que resulten sobre las fincas de esta procedencia.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará remate en el mismo día y hora en Tarazona y Ateca.

7.^a El comprador de fincas rústicas que procedan del Clero, y se enajenen sin haber precedido tasación, no podrá pedir indemnización por falta de terreno, atendiendo á que aquéllas se sacan á subasta por la capitalización de su renta, conforme á la Real orden de 18 de Junio de 1863, á la cual tiene derecho.

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Junio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

11. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867; se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos, y los de las urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate; advirtiéndose que los arriendos de estas fincas caducan á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador. (Ley de 30 de Abril de 1856), y de las rústicas concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según la misma ley.

12. Si se entablase reclamación, sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados. (Orden de la Dirección de 23 de Febrero de 1882.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresaren en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Clero, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalén.

Zaragoza 3 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Declarada vacante por esta Corporación la plaza de Agente ejecutivo del 16.º distrito de esta capital, se anuncia su provisión para solicitarla por término de ocho días, en absoluta conformidad con las bases que para llevar á efecto este servicio se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Diciembre del año 1888, cuyo antecedente podrán consultar las personas á quienes interese.

Zaragoza 2 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

En la Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia existen vacantes dos plazas de Practicantes supernumerarios, dotadas cada una con el haber diario de 2 pesetas, que han de proveerse mediante concurso entre los aspirantes que cuenten cuatro años por lo menos de práctica en alguna Farmacia.

Los que deseen presentar instancia deberán hacerlo en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina hasta el día 7 del corriente mes, y asistir en los días 8 y 9 del mismo á la Farmacia del Hospital para hacer la práctica que se les exija. A las instancias acompañarán certificación del tiempo que hayan practicado.

Se advierte que las plazas anunciadas tienen carácter provisional, y que los que resulten elegidos desempeñarán sus puestos hasta quedar definitivamente implantada la organización del personal aprobado por la Diputación en 30 de Junio último.

Zaragoza 2 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Vencido en el día de la fecha el plazo en que debe dar principio la cobranza del primer trimestre de consumos del ejercicio actual, esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que con la mayor actividad procedan inmediatamente, si ya no lo hubieran verificado, á la recaudación de dicho trimestre, cuyo importe deberán hacer efectivo en esta Delegación de Hacienda dentro del corriente mes precisamente, sin que sea obstáculo para demorar la cobranza el no hallarse aprobado los repartimientos, pues en este caso deben los Ayuntamientos hacer uso de las facultades que les confiere el art. 99 del vigente reglamento del impuesto, procediendo á su recaudación, sin perjuicio de verificar después las oportunas indemnizaciones. Al

propio tiempo encarezco á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer los ingresos de los descubiertos que resulten por ejercicios anteriores, evitando á esta oficina el tener que proponer al Sr. Delegado se realicen por la vía ejecutiva, medida que á todo trance desea evitar.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Leopoldo Anglés y Miralles, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos Juan Sánchez Casanova, Antonio Calvo Miranda y Angel Entio Moreno, comprendidos en el último alistamiento de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezcan ante mi autoridad para ser clasificados en la forma que la ley determina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo serán declarados prófugos con todas las consecuencias establecidas en la vigente ley de Reclutamiento.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—Leopoldo Anglés.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE PINA.

Terminado el reparto de la contribución territorial para el actual ejercicio, correspondiente á este término municipal, se señala un plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales permanecerá expuesto al público en el local que ocupa esta Administración subalterna, con el fin de que puedan ver sus cuotas los contribuyentes y entablar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Pina 1.º de Agosto de 1890.—El Administrador subalterno.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el término de ocho días.

Jaulín 30 de Julio de 1890.—El Alcalde, por orden, Pedro Continol, Secretario

El reparto territorial de este distrito municipal, correspondiente al corriente año económico 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Argachal.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano, Veterinario y Ministrante de esta villa, por terminar el contrato el 29 de Septiembre próximo, dotadas en 100 pesetas por Beneficencia y sobre 2.000 por igualas la del primero; 90 pesetas por Inspector de carnes y 750 por las igualas de las caballerías, con más el herraje, la del segundo; y 750 pesetas por las igualas de los vecinos la del tercero. Solicitudes hasta el 30 del corriente mes.

Rueda de Jalón 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

El repartimiento de consumos y sal, el de cupos correspondientes á los grupos de granos y legumbres, el de aceite y vinos, y el de aguardientes y alcoholes, y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, todos cinco correspondientes al actual ejercicio, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo periodo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos contenidos y se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Las Pedrosas 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde ejerciente, José Aisa.—D. S. O., Dámaso Rubio, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por la presente se llama por término de 15 días á dos sujetos forasteros, desconocidos, que en 14 del actual estuvieron en esta villa y se hospedaron en la posada de Santiago Castillo, en las afueras de la misma villa, para que se presenten en este Juzgado á declarar en causa sobre robo en casa de D. José Colmenares Sancho, propietario de esta misma vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y militares, y á todos los Agentes de policía judicial que tengan noticia de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero de los indicados sujetos, y caso de conseguirlo procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y los efectos que puedan encontrarse de los robados, cuyas señas y las de los sujetos son:

Uno de estatura regular, bastante feo, chato, bigote rubio sin guías; que viste pantalón y americana de color de plomo, camisa color de ceniza, bullonada, con cordones al cuello, reloj y cadena.

El otro casi de igual estatura, también rubio, con bigote y traje algo más claro que el anterior. Los dos llevan sombrero hongo, color café, y al-

pargatas negras cerradas; y el uno de ellos lleva una sortija ó centillo de oro.

Los efectos que llevan son: una maleta de cuero color avellana, con dos cerraduras y candado, una caja con cantoneras en las esquinas, de metal dorado, y dos libros grandes, como de muestras. Decían ser comisionados para la venta de máquinas agrícolas.

Los efectos robados son: un reloj de oro con cadena larga de lo mismo muy buena; otra cadena de reloj, también de oro, pero mucho más inferior; una botonadura de camisa, de oro cincelado, compuesta de dos botones y una garruchita para el cuello; otros dos botones también de oro; 19 pañuelos de hilo, blancos, marcados con J. C., unos con letras encarnadas y otros azules, y dos pares de cubiertos de plata con las iniciales X. E.

Dada en La Almunia á 28 de Julio de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Adolfo Goldoni Casanova, primer Teniente del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal en la sumaria contra el soldado licenciado absoluto Joaquín Correas Hernández, que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de haber contraído matrimonio antes del plazo marcado por la ley:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Correas Hernández, en la actualidad licenciado absoluto, natural de Urrea de Jalón (en esta provincia), hijo de Joaquín y de Simona, casado, de 32 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción buena, señas particulares ninguna, estatura no consta en la filiación original; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljafería) de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de haber contraído matrimonio antes del plazo marcado por la ley; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Correas Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel del Príncipe Alfonso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 25 de Julio de 1890.—Adolfo Goldoni.